

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-28/2020

EXPEDIENTE: UT-J/0302/2020

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/329/2020 y SSCM/330/2020 , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico CDAACL-2113-2020 , emitido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal.
--

Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3008/2020 y sus anexos, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.
--

Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos los alegatos** presentados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y **por precluído el derecho** de la parte recurrente para dicho efecto. Además, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de seis de noviembre de dos mil

veinte, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. Los oficios electrónicos **SSCM/329/2020** y **SSCM/330/2020**, remitidos el **once de noviembre de dos mil veinte**, mediante los cuales *i)* se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y; *ii)* se le notificó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes el acuerdo de admisión, como parte en el procedimiento.

3. El oficio electrónico **CDAACL-2113-2020**, recibido el **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, emitido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante el cual expuso sus alegatos.

4. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/3008/2020**, recibido el **veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió las constancias de la notificación del acuerdo de admisión efectuada a la parte recurrente, mediante correo electrónico de **dieciocho de noviembre de dos mil veinte**.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

- Para el **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, el plazo transcurrió del doce al veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil veinte, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el once de ese mismo mes.²
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del diecinueve al treinta de noviembre, ambos de dos mil veinte, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el dieciocho de ese mismo mes³

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

² Lo anterior, en razón de que los días catorce, quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de noviembre, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso inciso m) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

³ Lo anterior, en razón de que los días veinte, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso inciso m) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Se tiene por precluído el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimara convenientes.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, conforme a las reglas de turno por orden alfabético

de su primer apellido, previamente aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, como parte en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

